



Rad: 68-081-4003-002-2021-00410-00

Pro. DIVISORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda vencía el 8 de octubre de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 7 de octubre del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la subsanación de la demanda DIVISORIA promovida por ISLIANA STEFHANNY CARRASQUILLA CARRASQUILLA contra JUAN JOSÉ CARRASQUILLA FERREIRA en calidad de Heredero Determinado de RICARDO HAZAEL CARRASQUILLA CARRASQUILLA representado legalmente por SORMARY FERREIRA GÓMEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO HAZAEL CARRASQUILLA CARRASQUILLA, para efectos de revisar lo subsanado por la parte actora conforme se indicó en proveído de inadmisión de reforma. Una vez revisada la demanda y sus anexos por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 368, 406 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA promovida por ISLIANA STEFHANNY CARRASQUILLA CARRASQUILLA contra JUAN JOSÉ CARRASQUILLA FERREIRA en calidad de Heredero Determinado de RICARDO HAZAEL CARRASQUILLA CARRASQUILLA, representado legalmente por SORMARY FERREIRA GÓMEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO HAZAEL CARRASQUILLA CARRASQUILLA, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y 409 s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.409 y 391 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-14409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barrancabermeja, correspondiente al inmueble objeto de esta demanda. Sobre el secuestro se hará posterior pronunciamiento conforme señala el Art.411 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio a RIIPP No. 2712 hoy 15 de octubre de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA